

CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LIC. VICENTE ARTURO LÓPEZ LIMÓN, EN ADELANTE “**EL DONANTE**”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, REPRESENTADO, POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y EL SÍNDICO SEGUNDO, C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LIC. ANDRÉS SAIDE CANAVATI, Y LA DIRECTORA DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA, LIC. CLAUDIA MIRIAM MARTÍNEZ GARZA, EN ADELANTE “**EL DONATARIO**”; Y CUANDO SE EFECTÚEN MANIFESTACIONES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 1° y 4° párrafo noveno, el reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, entre otras, bajo el principio del interés superior de la niñez, guía del diseño y ejecución de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reconoce en el artículo 36 que la niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo; a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación; que el Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.
- III. El Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, tiene como línea estratégica 2.3 “Promover la atención plena en salud materna y el desarrollo integral de la primera infancia” y como indicador el porcentaje de niños y niñas que reciben lactancia materna.
- IV. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nuevo León 2022-2027, en el eje 1. Igualdad para todas las Personas, señala como proyecto estratégico la atención a la primera infancia, como una prioridad en el gobierno del estado,

garantizar el ejercicio pleno de los derechos en la primera infancia, a fin de contribuir al desarrollo integral de las niñas y niños, para hacer de estado el mejor lugar para nacer, crecer, educarse y vivir; por lo cual es necesario coordinar y articular esfuerzos para que las niñas y niños tengan acceso, entre otros, a la lactancia materna.

- V. De conformidad con el artículo 25 fracción II de la Ley Estatal de Salud, la organización y operación de los Servicios de Salud destinados a la atención materno-infantil, tiene el carácter de prioritarios y obligatorios, comprendiendo acciones, como la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral.
- VI. La Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León, tiene por objeto proteger, apoyar y promover la lactancia materna, con el propósito de crear las condiciones que garanticen la salud de los lactantes, su óptimo desarrollo y crecimiento, con base al interés superior de la niñez; asimismo, reconoce a la lactancia materna como un derecho fundamental de las niñas, niños y mujeres; el cual debe ser garantizado por el Estado en coordinación con las dependencias del ejecutivo del estado y demás instancias de los sectores públicos y privados.

DECLARACIONES

- I. **“EL DONANTE”**, a través de sus representantes, declara que:

I.1 Servicios de Salud de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 328 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 18 de diciembre de 1996, que conforme al artículo 2° de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud de Nuevo León, tiene por objeto, prestar en el estado los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud; y, entre sus atribuciones se encuentra, organizar y operar en el estado los servicios de salud a través de los Hospitales y Centros de Salud adscritos a las Jurisdicciones Sanitarias; realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, en coordinación con las autoridades competentes.

I.2 La Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de los dispuesto por el artículo 9 fracción IV y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud, y acredita su cargo mediante la Escritura Pública número 4,656 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), de fecha 14 de Octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 5,990, Volumen 147, Libro No. 239, Sección Resoluciones y Convenios Diversos e inscrita en fecha 28 de Octubre del año 2021, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

I.3 El Licenciado Vicente Arturo López Limón, Director Administrativo, acredita su personalidad con el instrumento notarial antes citado y mediante nombramiento de fecha 11 de octubre de 2021, emitido por la Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, a través del oficio número SRH/N/001/2021.

I.4 Cuenta con Cédula de identificación fiscal, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SSN970115QI9**.

I.5 Es dueño en legítima propiedad y pleno dominio de los bienes descritos a continuación, en lo sucesivo "**LOS BIENES**":

Cantidad	Descripción	Clave del producto y/o servicio	Valor unitario	Iva	Total
1.00	Caseta de construcción con medidas de 3.66X3.66X2.44. Incluye mobiliario propio para sala de lactancia. (ANEXO 2)	30191701	\$320.000.00	\$51,200.00	\$371,200.00

I.6 Que la propiedad de "**LOS BIENES**" señalados en la declaración que antecede, se justifica mediante la factura con folio 115, folio fiscal 859BA809-8331-4B5D-9A74-3EC1F07EA3F8, emitida en fecha 13 de septiembre de 2023 por CONSTRUCTORA CAL Y YESO, S.A. DE C.V., así como con el contrato número AD2301536, como **ANEXO 1** y **ANEXO 2**.

I.7 Señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la calle Matamoros Núm. 520 Ote. entre Escobedo y Zaragoza, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

II. **“EL DONATARIO”**, a través de sus representantes, declara que:

II.1 Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2 El C. Luis Donald Colosio Riojas, es el Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo que cuenta con la atribución para celebrar el presente Contrato de Donación, de conformidad con los artículos 34 fracción I, 35 apartado A fracciones I y V de la Ley de la Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Así mismo acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la declaratoria de validez emitida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para el periodo 2021 al 2024.

II.3. El C. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, es el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 17 fracción III y 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; acreditando tal calidad a través declaratoria de validez emitida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para el periodo 2021 al 2024.

II.4. Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para los efectos de este contrato, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. **“LAS PARTES”** declaran que:

III.1 De conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y transparente, con base en los objetivos, políticas y prioridades que establezca el Gobierno del Estado.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente acto, manifestando que el mismo es otorgado de buena fe y es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, con el fin de conjuntar esfuerzos para proveer la protección, apoyo y promoción del derecho fundamental de la lactancia materna, a través del establecimiento de espacios dignos, higiénicos, cálidos y seguros para el ejercicio de dicho derecho; al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “EL DONANTE” manifiesta que es su voluntad mediante la firma del presente instrumento jurídico, otorgar a “EL DONATARIO” la propiedad a título gratuito de “LOS BIENES” con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde respecto de los mismos.

SEGUNDA. - ACEPTACIÓN. “EL DONATARIO” acepta en todos sus términos la donación gratuita que mediante este acto efectúa a su favor “EL DONANTE”, y por consiguiente se perfecciona la donación, conviniendo “LAS PARTES” que la presente donación surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe el presente instrumento jurídico.

TERCERA. - RECEPCIÓN. “EL DONATARIO” en este acto y mediante el presente instrumento recibe material y jurídicamente en donación “LOS BIENES”, a entera conformidad en las instalaciones de los bajos del **Palacio Municipal de Monterrey, Nuevo León.**

CUARTA. - VALIDEZ. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este contrato no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia, que pudiera invalidarlo.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. El tratamiento de los datos personales se encuentra sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados entendiéndose como tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos naturales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, queda expresamente entendido que “LAS PARTES” guardan la confidencialidad de los datos sensibles y de carácter confidencial materia de este instrumento; así mismo conocen que en caso de incumplimiento de las obligaciones precisadas en la ley antes referida, pueden ser sujetos a las sanciones y procedimientos administrativos

independientes de las orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción XXXIII, 163 y 165 de la citada Ley.

LAS PARTES convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrá proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo que deba proporcionarse a las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y de las disposiciones que al efecto defina el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione al elemento de cada una de ellas designe, sea bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente contrato.

SEXTA. - TRANSPARENCIA. "**LAS PARTES**" reconocen que en cumplimiento de las obligaciones que imponen los artículo 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como cualquier otro lineamiento que se derive de las obligaciones en materia de transparencia, "**EL DONANTE**" publicará y actualizará las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Estatal de Transparencia, en las cuales los sujetos obligados pondrán a disposición del público los datos contenidos en el presente instrumento.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. En relación con el personal que labora para cada una de "**LAS PARTES**", el mismo se entenderá relacionado únicamente con

aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación laboral alguna con la contraparte y no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad civil, de trabajo o de seguridad social que de tal relación les corresponda.

OCTAVA. - ANTICORRUPCIÓN. “LAS PARTES” declaran y garantizan que conocen el contenido y alcance de las Normas que rigen el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, no han sido condenadas o confesado haber sido culpable por delitos o violaciones administrativas bajo las normas en materia de combate a la corrupción ; mantiene un sistema de controles, procedimientos y políticas adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las normas en materia de combate a la corrupción; entiende y reconoce que tiene la obligación continua de hacer cumplir estrictamente las normas en materia de combate a la corrupción; y no tomará acción, directa o indirectamente, en relación con este instrumento, que implique o resulte en la comisión de delito o falta administrativa alguna bajo las normas en materia de combate a la corrupción, o que de cualquier otra forma cause que “LAS PARTES” o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas violen las normas en materia de combate a la corrupción.

NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, se resolverán de común acuerdo, privilegiando los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de no ser esto posible, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; haciendo renuncia expresa del fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA. - ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como anexos del presente contrato los que a continuación se indican y los demás que se integren por común acuerdo de “LAS PARTES”. Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento y podrán tener una vigencia específica conforme se determine en los mismos, podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes.

ANEXO 1. FACTURA NÚMERO 115.
ANEXO 2. CONTRATO AD2301536.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcances legales del presente contrato de donación, lo firman de conformidad en 4 ejemplares en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 14 de octubre de 2023.

POR "EL DONANTE"



DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN
ESCAMILLA
DIRECTORA GENERAL



LIC. VICENTE ARTURO LÓPEZ LIMÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


POR "EL DONATARIO"




LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



**LIC. FRANCISCO DONACIANO BAHENA
SAMPOGNA**
SÍNDICO SEGUNDO



LIC. ANDRÉS SAIDE CANAVATI
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY



LIC. CLAUDIA MIRIAM MARTÍNEZ GARZA
DIRECTORA DE SALUD DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E
IGUALDAD SUSTANTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE DONACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD

ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE SALUD DE NUEVO LEÓN
CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD CENTRALIZADO
MATAMOROS NO. 520 OTE CENTRO
MONTERREY N.L. C.P. 64000
R.F.C. SSN67015039

COTIZACIÓN A
CUANDO MENOS 3
PROVEEDORES

HOJA: 1 DE 4

PROVEEDOR FAVOR DE
CITAR ESTE NUMERO EN
TODA SU
CORRESPONDENCIA
DOCUMENTOS Y EMPAQUES

NUMERO:
AD2301506
FECHA:
13-sep-2023

PROVEEDOR:
3278 CONSTRUCTORA CAL Y YESO SA DE CV

RFC CCY15102316A

AVE FELIX U GOMEZ 4044, COL. JUANA DE ARCO MONTERREY,
NUEVO LEON MEXICO C.P. 64510 TEL: 83518920

AUTORIZACION PRESUPUESTAL

67292

CLAVE DE AFECTACION PRESUPUESTAL

303099-213203-0038-51101

REQUISICION

86253

CONDICIONES DE PAGO

10 DIAS NATURALES

FECHA DE ENTREGA

13-oct-2023

LUGAR DE ENTREGA

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
MATAMOROS ENTRE MARIANO
ESCOBEDO E IGNACIO ZARAGOZA 520
OTE COL. CENTRO, 39, 19

CLAVE DESCRIPCION
1450400258 MODULO DESARMABLE PRESENTACION: UNIDAD DE MEDIDA:

CANTIDAD PRECIO UNITARIO PRECIO TOTAL
1 320.000.0000 320.000.00 *

SUMINISTRO DE LACTANCIA 3.66 CM X 3.66 CM, X 2.44 CM. ESTRUCTURA FABRICADA CON BASE DE POSTE ESTRUCTURAL CAL 20. COMO BASE DESPLANTE, MUROS Y TECHO FABRICADOS CON POSTES Y CANALES LIGEROS CALIBRE 20.22 Y 24 GALVANIZADOS DE 6.35 CM, RESISTENTES A OXIDO. SE AGREGAN TRAVESANOS DE REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MISMO POSTE CAL 20 Y REFUERZOS DE MADERA DE PINO DE 2 X 1 EN VANO Y PUNTOS DE COLGANTE O ESTRUCTURAL, TORNILLERIA GALVANIZADA, FORRADO INTERIOR Y EXTERIOR DE LAMINADO PLASTICO A BASE DE RESINAS DE POLIESTER DE ALTA RESISTENCIA A LA ABRASION, LAVABLE, ANTIHONGOS Y PROPIEDADES ANTIBACTERIANAS, ADHERIDO A TABLAROCA, ESTANDAR DE 1/2 A 1/4 Y/O TRIPPLAY DE 1/8 O 1/4 CON JUNTAS PLASTICAS DISEÑADAS PARA UNA APARIENCIA ESTETICA Y LIMPIA. PISO DE PANEL VINILICO SOBRE TRIPPLAY DE 3/4 DE MADERA DE PINO. 2 PUERTAS DE ACCESO CON CERRADURA DE SEGURIDAD DE CIERRE MANUAL Y APERTURA CON LLAVE. CORTINA DE PRIVACIDAD EN CADA SALA INDEPENDIENTE, SIN ESCALONES INTERIORES. INSTALACION ELECTRICA CON CABLE CAL 14 CON APAGADOR Y SENSOR DE MOVIMIENTO PARA LA LUZ LED. 4 CONTACTOS DOBLES DIMENSIONES MAXIMAS DE .66 CM X .70 CM X .70 CM. FABRICADOS A MEDIDA, TAPIZADOS CON POLIPIEL DOLARO GRIS. UNA MESA DE APOYO CON DIMENSION DE 30 CM X 40 X 48 CM. FORRADO CON MELAMINA LAVABLE PARA MAYOR HIGIENE. REPISA TIPO MESA DE TRABAJO CON ENTREPAÑO INFERIOR FORRADA DE MELAMINA LAVABLE PARA MAYOR HIGIENE. CAMBIADOR ABATIBLE TIPO KOALA. RUBERMAID O EQUIVALENTE. DISPENSADOR DE ANTIBACTERIAL OVAL MODELO: DV006. DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO OVAL MODELO: DV041. TABLERO DE CORCHO PARA NOTAS CON MEDIDA DE 40 CM X 60 CM DE TOALLAS DE PAPEL OVAL MODELO: DV041. TABLERO DE CORCHO PARA NOTAS CON MEDIDA DE 40 CM X 60 CM X SIN MARCA. BOTE DE BASURA MEDIANO CON TAPA BALANCIN DE 35 LITROS DE PLASTICO CON MEDIDAS DE 39 CM X 29 CM X 54.5 CM. MARCA: ESTRA MODELO: 4-1035827X4. ESPEJO DECORATIVO DE 3MM DE ACRILICO CON MEDIDAS DE 60 CM DE DIAMETRO. GANCHOS GENERICOS DE PARED NEGROS. DISPENSADOR DE AGUA PURIFICADA MANUAL CON GARRAFON, LAVABO CON TARRA DE 31 CM X 50 CM. MARCA: TRAMONTINA. MODELO: 94022-105 CON DISPENSADOR DE AGUA ELECTRICO. TANQUE DE AGUA LIMPIA DE 20 LITROS Y TANQUE DE RECOLECCION DE AGUAS GRISAS DE 20 LITROS DENTRO DE GABINETE DE 60 CM X 90 CM. REFUERZO ESTRUCTURAL PARA CONDESADOR Y EVAPORADOR CON RESPALDO. AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 12,000 BTU FRIO CALOR (1 TONELADA) 115 VOLTS. MARCA: MIRAGE CON MENSULAS PARA MONTAJE DE CONDESADOR EN MURO. TERMOMETRO DIGITAL CON Sonda PARA REFRIGERADOR CON TOMA DE LECTURA DEL EXTERIOR DEL MISMO REFRIGERADOR. ROTULACION IMPRESION DE VINIL ALTA CALIDAD CON PROTECCION TRANSPARENTE MEDIDAS: 3.66 X 3.66 X 2.44. LOGOS INTERIORES. LEYENDAS Y BURBUJAS. INCLUYE TECHO. UN REFRIGERADOR CON CONGELADOR INDEPENDIENTE +- 3 Ps. 110 VAC. GARANTIA: 30 DIAS.

LC RAUL ANGEL MARTINEZ IBARRA
JEFE DE ADQUISICIONES

LIC EDUARDO MEDINA GARDENAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Maria Mackus
NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE RECIBIDO POR EL PROVEEDOR

GENERADO POR: JULIO CESAR MENDEZ ESPARZA

ORIGINAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
 MATAMOROS NO. 528 OTE CENTRO
 MONTERREY, N.L. CP. 64000
 R.F.C. SSN970115019

AL CUAL SE LE DENOMINARÁ "S.S.N.L."

CONTRATO
 COTIZACIÓN A
 CUANDO MENOS 3
 PROVEEDORES

HOJA: 2 DE 4

PREPAGO
 CILARRE
 TODA SU
 CORRESPONDENCIA
 DOCUMENTOS Y FIRMAS

AD2301536
 FECHA
 13-sep-2023

PROVEEDOR 3278 CONSTRUCTORA CAL Y YESO SA DE CV	AUTORIZACION PRESUPUESTAL 67292	LUGAR DE ENTREGA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MATAMOROS ENTRE MARIANO ESCOBEDO E IGNACIO ZARAGOZA 520 OTE COL. CENTRO. 39. 19
RFC CCY15102316A	CLAVE DE AFECCION PRESUPUESTAL 303099-213203-0038-51101	REQUISICION 86253
AVE FELIX U GOMEZ 4044, COL. JUANA DE ARCO MONTERREY, NUEVO LEON MEXICO C.P.64510 TEL.83518920	CONDICIONES DE PAGO 10 DIAS NATURALES	FECHA DE ENTREGA 13-oct.-2023

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
	SUBTOTAL	320,000.00
	16% I.V.A. (*)	51,200.00
	TOTAL	371,200.00

El Proveedor acredita su constitución mediante la Escritura Pública No. 6954, de fecha 23 de Octubre 2016, otorgada ante la fe del Lic. Francisco F. Garza Zamudio, Notario Público No. 32, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, N.L., inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 156484*1, de fecha 03 de Noviembre 2015. Acreditando al Representante Legal, Sr. Mario Madero Calderon, su personalidad con la Escritura Pública No. 51938, de fecha 09 de Noviembre 2016, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manzanor Ayala, Notario Público No. 123, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, N.L., inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 156486*1 de fecha 23 de Noviembre 2016.

REGISTRAR EN COPA: NO TIPO DE PRECIO: FIJO

-CONDICIONES Y TÉRMINOS-

PRIMERA. OBJETO. - Para los efectos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León o su correlativo artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" con la personalidad y capacidad legal que tienen expresamente reconocidas por medio del presente instrumento, denominado indistintamente como PEDIDO o CONTRATO, según el monto de la Adjudicación, "EL PROVEEDOR" se obliga a vender o a prestar a SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, OPD, en lo sucesivo "S.S.N.L." los bienes o servicios objeto del presente PEDIDO o CONTRATO, en las cantidades, prestaciones o características y unidades que ahí se señalan.

SEGUNDA. MONTO ADJUDICADO. - El monto del presente PEDIDO o CONTRATO será el que se describe en la carpeta, cuyo importe cubrirá "S.S.N.L." a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes que se adquirieran o por la prestación del servicio, más el impuesto al valor agregado, dicha suma será pagadera en los términos que se describen en la carpeta.

El precio compensará a "EL PROVEEDOR" por la venta de los bienes o las prestaciones de los servicios objeto al presente PEDIDO o CONTRATO por materiales, equipos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal y los demás gastos que se originan como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. FORMA DE PAGO. - El pago de los bienes que se adquirieren o los servicios que se presenten a través del presente instrumento se realizará de conformidad con lo establecido en la carpeta de este pedido, previa presentación de la factura debidamente validada por las áreas encargadas de su recepción como en el caso de la unidad aplicativa y/o solicitante de los bienes o servicios, objeto del presente documento. Los pagos se efectuarán en la subdirección de Recursos Financieros de "S.S.N.L."

Para efectos de facturación, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con la regla 2.7.1.36, entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), misma que establece la disposición de CFDI emitidos hacia un medio electrónico proporcionado por el cliente (Servicios de Salud de Nuevo León), y la regla 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados, emitida por el SAT, la cual menciona que cuando las contaprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se realicen (Complemento de pago). El CFDI "Complemento de pago" deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponde el o los pagos recibidos. Una vez mencionados los puntos anteriores, para cualquier tipo de CFDI emitido a nombre de Servicios de Salud de Nuevo León, OPD, deberá ser enviado al correo electrónico buzón.fiscal@saludnln.gob.mx.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. - El plazo y lugar de entrega para la entrega de los bienes o prestaciones del servicio objeto del presente pedido será el señalado en la Carpeta del presente instrumento es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" asegurar los bienes o la presentación del servicio desde su lugar de origen hasta su arbo en el lugar indicado. De existir la conformidad de la recepción se aplicará el sello de aceptado por la unidad aplicativa y/o solicitante de correspondencia.

QUINTA. PRORROGA. - En los casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR" la fuerza imponible a este cumplir con la entrega, el programa de suministro o el servicio contratado, solicitara oportunamente y por escrito la prórroga que considera necesaria, expresando los motivos que se apoye su solicitud "S.S.N.L." resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso resolver lo que estime conveniente, mediante la celebración de una modificación de pedido o contrato, será aplicable para "S.S.N.L." el concordado o negarla en caso de concederla, decidida si procede imponer a "EL PROVEEDOR" las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la cláusula novena.

SEXTA. DEVOLUCIONES. - Cuando los bienes o servicios objeto del presente pedido o contrato no se ajusten a lo establecido, se hará la devolución correspondiente. "EL PROVEEDOR" tendrá 5 días hábiles para la reposición, sin embargo, se elevará a lo establecido en la cláusula novena.

SEPTIMA. VIGENCIA. - Las partes están de acuerdo que la vigencia del presente PEDIDO o CONTRATO será hasta la fecha de entrega de los bienes o la presentación de servicios, en la inteligencia de que si llegara la fecha de entrega establecida en el presente instrumento los bienes o servicios no han sido entregados e instalados y/o presentados a satisfacción de "S.S.N.L.", el instrumento continuara vigente, hasta en tanto no se cumpla dicha condición, si la vigencia del presente contrato antes del

LIC. RAUL ANGEL MARTINEZ IBARRA
 JEFE DE ADQUISICIONES

LIC. EDUARDO ARENDA GARDENAS
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

GENERADO POR: JULIO CESAR MENDEZ ESPARZA

ORIGINAL

NOMBRE FIRMA Y FECHA DE RECIBIDO POR EL PROVEEDOR
Mario Madero



SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
 SECRETARÍA DE SALUD DE NUEVO LEÓN
 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRALIZADO
 MATAMOROS EL GOBITE CENTRO
 MONTERREY NL CP 64000
 R.F.C. SSSN021509

HOJA: 3 DE 4
 AL CUAL SE LE DENOMINARÁ "SSNL"

COTIZACIÓN A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES

PROVEEDOR FAVOR DE DAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA DOCUMENTOS Y EMPAQUES.
 NUMERO: **AD2301536**
 FECHA: 13-sep-2023

PROVEEDOR
3278 CONSTRUCTORA CAL Y YESO SA DE CV

RFC CCY15102316A
AVE FELIX U GOMEZ 4044, COL. JUANA DE ARCO MONTERREY, NUEVO LEON MEXICO C.P.64610 TEL.83518920

AUTORIZACION PRESUPUESTAL	67292
CLAVE DE ANOTACION PRESUPUESTAL	303099-213203-0038-51101
CONDICIONES DE PAGO	10 DIAS NATURALES
REQUISICION	86253
FECHA DE ENTREGA	13-oct-2023

LUGAR DE ENTREGA
DIRECCION DE SALUD PUBLICA MATAMOROS ENTRE MARIANO ESCOBEDO E IGNACIO ZARAGOZA 520 OTE COL. CENTRO, 39, 19

CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
-------	-------------	----------	---------------------------	------------------------

periodo de garantía de los bienes "EL PROVEEDOR" se obliga a respetar la validez de la garantía que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima "S.S.N.L." podrá dar por terminado anticipadamente el PEDIDO o CONTRATO, cobrando el efecto con "EL PROVEEDOR" el convenio correspondiente. OCTAVA. PROGRAMA. - Los bienes y servicios objeto del presente INSTRUMENTO se ajustaran a los datos y especificaciones que presente "EL PROVEEDOR" en su cotización, así como todas las indicaciones que en su caso dide "S.S.N.L." y las que se mencionan en este documento.

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES "EL PROVEEDOR" conviene en si no se hace entrega de los bienes o no presta los servicios objeto del presente PEDIDO o CONTRATO, en los términos y condiciones que en este se establecen, pagará a "SSNL" el 4% sobre el incumplimiento del presente PEDIDO, sin incluir el impuesto del valor agregado por cada día hasta de retraso en la entrega de los bienes o la prestación del servicio, salvo que esta obligación a causas justificadas a juicio de "SSNL". Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen sin perjuicios del derecho que tiene "SSNL" de optar entre exigir el cumplimiento del pedido o rescindirlo.

En el supuesto de que se requiera la aplicación de la Pena Convencional, el Administrador o equivalente de las Unidades Aplicativas deberá elaborar el cálculo de dicha pena y hacerlo del conocimiento a "EL PROVEEDOR" así como también remitirlo a la Subdirección de Recursos Financieros. En el entendido que conforme a lo establecido en el artículo 100 quinto párrafo del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León o su correlativo artículo 96 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, salvo cuando se trate del supuesto señalado en la fracción XI del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones vigente en el Estado o la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones del Sector Público, según aplique, en cuyo caso el monto máximo de las penas convencionales será del diez por ciento".

DECIMA. PERIODO DE GARANTIA. - Será de un año a partir de las fechas de entrega de los bienes o prestaciones del servicio, a satisfacción de "S.S.N.L.", con excepción de los bienes que por su característica o cuyas fechas de caducidad estuviera mayor periodo de garantía.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION TEMPORAL. - "S.S.N.L." podrá suspender totalmente todo o en partes la adquisición de los bienes o prestaciones de los servicios objeto del presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, lo que se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" por escrito.

DECIMA SEGUNDA. RESCISION ADMINISTRATIVA. - El incumplimiento de las obligaciones que asume "EL PROVEEDOR" por virtud de este contrato, faculta a "S.S.N.L." para dano por rescindido total o parcialmente, sin ninguna responsabilidad a su cargo, respectivamente si este incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no hace entrega de los bienes o no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente PEDIDO o CONTRATO, conforme a la descripción, cantidad, precio y especificaciones descritas en la cartilla del presente Instrumento, o bien cuando incurra en atraso de hasta siete días en la entrega de los bienes o de tres días en la presentación del servicio contratado.
- b) Por negativa a repeler o completar la entrega de los bienes, o de los servicios que "S.S.N.L." no acepte por deficientes.
- c) Por no cubrir con personal suficiente y capacitado el servicio contratado.
- d) Sicede, traspassa o subcontrata la venta de los bienes o servicios objeto de este contrato, sin consentimiento previo y por escrito de "S.S.N.L."
- e) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.
- f) Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la presente Cláusula, con excepción de las señaladas en los incisos f) y g), las cuales surtirán sus efectos de inmediato. "S.S.N.L." requerirá por escrito a "EL PROVEEDOR" para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se notifique el incumplimiento, a cualquiera de las obligaciones contempladas en este contrato, la subsane o manifieste lo que a su derecho convenga. Si "EL PROVEEDOR" no cumple satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de "S.S.N.L.", esta podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en esta Cláusula.
- g) Digna rescisión operada de pleno derecho y sin necesidad de Declaración Judicial, basando para ello que "S.S.N.L." comunicare a "EL PROVEEDOR" por escrito la determinación, contra la determinación que se emita no procederá recurso alguno.

DECIMA TERCERA. LICENCIAS. "EL PROVEEDOR" se hace responsable de contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que requieran los bienes que se adquieren o se generan ante la prestación del servicio objeto del presente PEDIDO o CONTRATO y que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la celebración del presente Instrumento.

DECIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" será responsable de las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de la venta de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente PEDIDO o CONTRATO y que se pudieran generar con la prestación del mismo.

DECIMA QUINTA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente INSTRUMENTO, no podrán cederse por "EL PROVEEDOR" en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral distinta de aquélla a la que se le hubiera adjudicado el PEDIDO o CONTRATO. Sólo podrá subcontratarse cuando existan causas o requisitos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones en un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves y el "EL PROVEEDOR" las haga de conocimiento oportunamente a "S.S.N.L." y éste autorice la subcontratación, que en ningún caso será superior al 50% del valor del PEDIDO o CONTRATO.

DECIMA SEXTA. - Conlome a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y el numeral 120 del Reglamento y dicha Ley, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar en

LIC. RAUL ANGEL MARTINEZ IBARRA
 JEFE DE ADQUISICIONES

LIC. EDUARDO MEDINA GARDENAS
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

NOMBRE FIRMA Y FECHA DE RECIBIDO POR EL PROVEEDOR

GENERADO POR JULIO CESAR MENDEZ ESPARZA

ORIGINAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LAREDO
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LAREDO
 ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
 MATAMOROS NO 520 OTE. CENTRO
 MONTERREY, NL, C.P. 64000
 R.F.C. SSN970115019

CONTRATO
 COTIZACION A
 CUANDO MENOS 3
 PROVEEDORES

HOJA: 4 DE 4

PROCESO:
 CIPAR ESTE
 TODA SU
 CORRE SPONSALESA
 DOCUMENTOS TITULARES
 AD2301536
 FECHA
 13-sep-2023

PROVEEDOR 3278 CONSTRUCTORA CAL Y YESO SA DE CV RFC CCY15102316A AVE FELIX U GOMEZ 4044, COL. JUANA DE ARCO MONTERREY, NUEVO LEON MEXICO C.P. 64510 TEL: 83518920	AUTORIZACION PRESUPUESTAL 67292	CLAVE DE AFECTACION PRESUPUESTAL 303099-213203-0038-51101	REQUISICION 86253	CONDICIONES DE PAGO 10 DIAS NATURALES	FECHA DE ENTREGA 13-oct-2023	LUGAR DE ENTREGA DIRECCION DE SALUD PUBLICA MATAMOROS ENTRE MARIANO ESCOBEDO E IGNACIO ZARAGOZA 520 OTE COL. CENTRO, 39, 19
---	------------------------------------	--	----------------------	--	---------------------------------	---

CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
<p>tiempo y forma, la informacion que en su momento se le requiera por parte de la Contraloria y Transparencia Gubernamental y/o los Organos de Control Interno, a través de auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen, o la documentacion y/o informacion que sea requerida por la Autoridad competente, conforme a lo establecido en el ultimo parrafo del articulo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico. DECIMA SEPTIMA, LEGISLACION. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecucion del presente PEDIDO o CONTRATO a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratacion de Servicios del Estado de Nuevo Leon, y su Reglamento, o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, y su Reglamento, según sea el caso. DECIMA OCTAVA, JURISDICCION. - Los casos de interpretacion y cumplimiento del presente PEDIDO o CONTRATO, así como todo aquello que este expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolveran de comun acuerdo y de no ser así posible se someten a la jurisdiccion de los tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey Nuevo Leon, por lo tanto EL PROVEEDOR renuncia al fuero que por razon de su domicilio presente o futuro pudieran corresponderle. EL PROVEEDOR SE OBLIGA A CUMPLIR LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO AJUSTANDOSE A LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES"</p>				

LIC. RAUL ANGEL MARTINEZ IBARRA
 JEFE DE ADQUISICIONES
 LIC. RICARDO MEDINA CARDENAS
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
 GENERADO POR: JULIO CESAR MENDEZ ESPARZA
 ORIGINAL
 NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE RECIBIDO POR EL PROVEEDOR

RFC emisor: CCY15102316A
 Nombre emisor: CONSTRUCTORA CAL Y YESO
 Folio: 115
 RFC receptor: SSN970115QI9
 Nombre receptor: SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON
 Código postal del receptor: 64000
 Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal: 859BA809-8331-4B5D-9A74-3EC1F07EA3F8
 No. de serie del CSD: 00001000000516612249
 Serie: A
 Código postal, fecha y hora de emisión: 66369 2023-09-13 10:07:48
 Efecto de comprobante: Ingreso
 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales
 Exportación: No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto		
30191701		1.00	H87	Pieza	320,000.00	320,000.00		Si objeto de impuesto.		
Descripción					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
CASETA DE CONSTRUCCION CON MEDIDAS DE 3.66X3.66X2.44. INCLUYE MOBILIARIO PROPIO PARA SALA DE LACTANCIA.					IVA	Traslado	320,000.00	Tasa	16.00%	51,200.00
Número de pedimento		Número de cuenta oficial								

Moneda: Peso Mexicano
 Forma de pago: Por definir
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido

Subtotal \$ 320,000.00
 Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 51,200.00
Total \$ 371,200.00

Sello digital del CFDI:

||1.1|859BA809-8331-4B5D-9A74-3EC1F07EA3F8|2023-09-13T10:09:48|SAT970701NN3|JyojSU8JE8OaT+bnm9QyfQG/wPH3Sw8qx4oBuR+halkvVFZdsCvXnx/PYT4PGwcu7nlpobHQPZyd7twR2sfQJZSqmHG5vL54QHXC/4HEKfgoJhONv8o6q4O98f6YZP7vj+EZxQ232gmsx4R5q1M0+eKAXk+DMEqoigX/Xpqhvmc9ntpq5YDBGZ23bCYVTol/28R4LsO+DDpNkvlezcipmYPseS3pQHBORzDZs2/MLM1iqw/4B53UAKBJTLRLRsEj8FblvJ8Lop7f2i52DksZrSMDTnltay5l7KSGLCvry+ipsPjbnGc15ApVpnCTOzQ16Hx1uA5rQfwYA0hd7qWw==

Sello digital del SAT:

k+CdykJhN7a5Hj7iWnUhLreSQhHrkY8zYl/fHf/Ust+CNg8GOyqpp1WPs4uK5v/p8lWmZn5wK1s/KqV14YZ4N/KXRteGAo1BL3T3HKAJZmt8QksE35WwznwrzV7DwRD4Qw1/oBSmXnFPkXVMXIN9Mw99PKtfgfPi8zz3RTLBo1CWcc9XQCgZ0deXPM1kub36wQg38P4YDLy/dO+xqXGEALoSu8Mx/ehXiQT6Tdsby1rAtxLxB1HSxv6nkPfpb1FRoNcd3X7ZpeyioNkjpjVbtrmUitRV+ASZiDKKYn+BKAce+EVTg6LiL+nqZraLFaWkfa8KT4eeenXYGzrB40w==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|859BA809-8331-4B5D-9A74-3EC1F07EA3F8|2023-09-13T10:09:48|SAT970701NN3|JyojSU8JE8OaT+bnm9QyfQG/wPH3Sw8qx4oBuR+halkvVFZdsCvXnx/PYT4PGwcu7nlpobHQPZyd7twR2sfQJZSqmHG5vL54QHXC/4HEKfgoJhONv8o6q4O98f6YZP7vj+EZxQ232gmsx4R5q1M0+eKAXk+DMEqoigX/Xpqhvmc9ntpq5YDBGZ23bCYVTol/28R4LsO+DDpNkvlezcipmYPseS3pQHBORzDZs2/MLM1iqw/4B53UAKBJTLRLRsEj8FblvJ8Lop7f2i52DksZrSMDTnltay5l7KSGLCvry+ipsPjbnGc15ApVpnCTOzQ16Hx1uA5rQfwYA0hd7qWw==||00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2023-09-13 10:09:48
 No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028



